
Ley No. 149-04 que concede una pensión del Estado a favor de la señora Luz María Taveras de Tavárez.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 149-04

CONSIDERANDO: Que la Licenciada Luz María Taveras de Tavárez, Ex – Diputada de la República en el período Constitucional 82-86 y 86-90, en los años que ocupó la representación legislativa por la Provincia María Trinidad Sánchez, realizó una gran labor comunitaria con miras al fortalecimiento del desarrollo integral de su provincia y el país;

CONSIDERANDO: Que esta dominicana ha hecho grandes aportes en sus funciones, aplicando debidamente una política de bienes y servicios, a favor de sus conciudadanos y del país;

CONSIDERANDO: Que la Ex – Diputada Sra. Luz María Taveras de Tavárez, participó en varios congresos internacionales en representación del país, citamos: La Unión Interparlamentaria Mundial, celebrado en las ciudades de Sophia, Bulgaria, Génova, Suiza, Madrid, España, defendiendo la importancia de la participación de la mujer en la vida política y legislativa, para procurar la equidad de los bienes y servicios y dándoles a la mujer un lugar de preponderancia en la lucha por su participación e igualdad en la búsqueda del desarrollo y bienestar de todos los pueblos del mundo y en particular la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que durante el tiempo que ocupó las funciones de Diputada al Congreso Nacional, fue la principal promotora en la iniciativa de la modificación del Código Penal en lo referente a la violencia intra familiar y la protección de la mujer; asimismo, se desempeñó como Sub - Secretaría de Estado de Interior y Policía, Miembro Honorífico de la Comisión de Mujeres Asesoras del Senado de la República y de la Cámara de Diputados, realizando sin lugar a dudas una excelente labor de promoción humana a favor de la provincia María Trinidad Sánchez y del país.

VISTA la Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: Se concede la pensión civil del Estado de RD\$40,000.00 pesos mensuales a favor de la señora Luz María Taveras de Tavárez.

ARTICULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Presupuesto General de la Nación, de la Ley de Gastos Públicos del año 2004.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Jesús Vásquez Martínez,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

Sucre Antonio Muñoz Acosta,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ilana Neumann Hernández,
Secretaria

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Dec. No. 149-04 que autoriza la instalación y explotación de un parque eólico con carácter experimental de hasta 50 MW a la empresa Generación Eólica Internacional, SL.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 149-04

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Electricidad No. 125-01, de fecha 26 de julio del 2001, y el Reglamento para su Aplicación, de fecha 19 de julio del 2002, así como las directrices políticas del actual Gobierno Dominicano buscan, en lo relativo a la generación y venta de energía eléctrica, intentar establecer un modelo de funcionamiento que esté basado en un sistema de libre competencia.

CONSIDERANDO: Que la citada legislación intenta hacer compatible este fundamento con la consecución de otros objetivos, tales como la mejora del medio ambiente, la necesidad, con carácter de urgencia, de aumentar la potencia de generación eléctrica instalada en el país, debido al continuo incremento de la demanda de electricidad por parte de la sociedad dominicana, y por último, diversificar los recursos energéticos, puesto que la República Dominicana, al carecer de ellos, se encuentra sometida a las oscilaciones de precio de los combustibles fósiles en los mercados internacionales, cuyas bruscas variaciones producen repercusiones tremendas para la economía del país.

CONSIDERANDO: Que este Gobierno desea como máxima prioridad armonizar los objetivos anteriores y que esto se conseguiría mediante la instalación de un parque eólico, que, en una primera fase considerada de carácter experimental, tendría una potencia de hasta 50MW.

CONSIDERANDO: Que para ello se hace necesario definir las directrices que garanticen la confianza por parte de los inversores para invertir en este proyecto, sirviendo este documento como base para adaptar la legislación eléctrica vigente a las características de las instalaciones de energías renovables, tales como la imposibilidad de almacenamiento de la fuente de energía primaria, la incapacidad de hacer previsiones